

I

0000 02

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA
SEGURIDAD PARA CAMARONERAS
SEGUCAM S.A...
(CAPITAL S/. 2'000.000.00)**

En la ciudad Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dieciocho de junio de de mil novecientos noventa y tres, ante mi, JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, Abogado, NOTARIO PUBLICO VIGESIMO de este Canton, comparecen. los señores: CARLOS ARTURO VANONI FERNANDEZ, casado, ejecutivo, CARLOS ARTURO VANONI DARQUEA, casado, ejecutivo; FRANCISCO XAVIER VANONI, casado, ejecutivo; ALDO JOSE VANONI DARQUEA, casado, ejecutivo; LEONARDO FABIAN VANONI DARQUEA, casado ejecutivo; y MARIA ALEXANDRA VANONI DARQUEA, soltera, ejecutiva; por sus propios derechos; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de la Escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente.

SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escritura Públicas a su cargo, sírvase extender y Autorizar una de Constitución de Compañía, que se otorga en el tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA.-INTERVINIENTES. Intervienen en la celebración de la presente Escritura, las siguientes personas: CARLOS ARTURO VANONI FERNANDEZ, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; CARLOS ARTURO VANONI DARQUEA, casado, ejecutivo, por sus propios



4

derechos; FRANCISCO XAVIER VANONI DARQUEA, casado ejecutivo, por sus propios derechos; ALDO JOSE VANONI DARQUEA, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; LEONARDO FABIAN VANONI DARQUEA, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; y, MARIA ALEXANDRA VANONI DARQUEA, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos, todos de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, y quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen, por medio de la presente Escritura Pública, una Compañía Anónima, de las contempladas en la Ley de Compañías vigente, para cuyo efecto unen sus capitales con el objeto de distribuirse a prorrata de sus aportaciones los beneficios que de ella provengan. SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA

COMPANIA ANONIMA DENOMINADA SEGURIDAD PARA CAMARONERAS SEGUCAM S.A..-CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad, la compañía que se denominara SEGURIDAD PARA CAMARONERAS SEGUCAM S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto y los Reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- El objeto social de la compañía será el de prestar servicios de Seguridad, Guardianía, e investigación a personas Naturales o Jurídicas que lo requieran, en especial a las que se dediquen a la actividad Camaronera, en todas sus fases; esto es, Laboratorio de Larvas; Campaneros Camaroneros; Muelles, Procesadoras; Empacadoras, Exportadoras; al Transporte Terrestre, Fluvial, o Aéreo. Realizar investigaciones; y, todo cuanto tenga relación con las actividades de seguridad, guardianía, e investigación en general. Como medio para el cumplimiento de su fin, podrá adquirir acciones o

I.

... disposiciones de compañías, intervenir como en las acciones...
... la formación de compañías y celebrar toda clase de actos
... acciones en relación por las leyes del Ecuador, así como la
... normales a que fueren y tengan relación con el objeto social.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye la
... sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la
... fecha de inscripción de la Escritura de Constitución en el
... Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de

... la compañía es la ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón de
... Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer
... sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del
... Exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTA.**

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de 100
... MILLONES DE SUSES dividido en 100 mil acciones iguales,
... acumulativas e indivisibles de mil suses cada una, el cual
... podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de
... Accionistas. **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones serán numeradas

... del cero cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el
... Presidente y por el Gerente General de la compañía. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extravía,
... deteriora o destruyere, la compañía podrá anular el título
... previa publicación efectuada por la compañía por tres días
... consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en
... el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
... los tres días a partir de la fecha de la última publicación, se

... anulará y la anulación del título de cualquier carácter conferido
... en virtud del mismo, la anulación extinguirá todos los derechos
... derivados del título o certificado anulado. **ARTICULO**



I

... de la compañía... en la Junta General...
... libertad de hecho y en todo el...
Junta General. **ARTICULO NOVENO.** - Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registran también los préstamos de fianza o pagación de las minas. **ARTICULO DECIMO.** - La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto cada uno de los dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** - En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a...
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - La compañía para seguir los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no estatuada procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo sescientos treinta y dos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.** - DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General y, del Vicepresidente como funcionario encargado de la Administración, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el

Presidente o por el Gerente General a los accionistas en la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora, y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- La Junta General se reúne extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo noventa y siete y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Poder General o Carta-Poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones de los

I
que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.

ARTICULO VIGESIMO. Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse

si fuere necesario un Director o Secretario ad-hoc. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos en relación al capital

pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigieren una mayor proporción.- Las

resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta

General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, para

ser aprobada por la Junta General. Tales acuerdos u resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas

de Junta General serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General- Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces

en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales

podrán celebrarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que

dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria puede acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación

de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en

general cualquier modificación del estatuto, habra de reunirse a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. No modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo trescientos veintinueve de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier título de los bienes inalienables de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo normal o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el presente

e

I :

estatuto; y, j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la compañía; **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, imprentas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los Fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quienes tendrán las mismas facultades que el reemplazo. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la

el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de dos mil quinientos sucres, en dinero efectivo;

d) ALDO JOSE VANONI DARQUEA, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de dos mil quinientos sucres, en dinero efectivo;

e) LEONARDO FABIAN VANONI DARQUEA, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de dos mil quinientos sucres, en dinero efectivo; y, f) MARIA ALEXANDRA VANONI DARQUEA, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de dos mil quinientos sucres, en dinero efectivo. Todo conforme consta del Certificado de Integración de Capital que se agrega como documento habilitante.- Los accionistas pagarán en numerario el setenta y cinco por ciento del valor de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años. CUARTA.- Queda facultado el Abogado Antonio Flores Soriano, para realizar todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de esta compañía.- Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo y necesarias para la completa validez y perfeccionamiento de esta Escritura.- f) Antonio Flores Soriano.- Abogado.- Registro número tres mil ochocientos sesenta y cinco.- Guayaquil.- (Hasta aquí la Minuta).- Es copiado. En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que queda elevada a

4.

compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General, el Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reeplace al Gerente General o al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

ARTICULO VIGECIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-

La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y del Presidente. TERCERA.-

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital social de la Compañía SEGURIDAD PARA CAMARONERAS SEBUCAM S.A., ha sido integralmente suscrito y pagado en la siguiente forma: a) CARLOS

ARTURO VANONI FERNANDEZ, ha sido suscrito mil novecientos cincuenta acciones ordinaria y nominativas de mil sucres cada una y, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de

cada una de ellas, esto es la cantidad de cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sucres, en dinero efectivo; b) CARLOS ARTURO VANONI DARGUEA, ha suscrito diez acciones ordinarias y

nominativas de mil sucres cada una y, ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad dos mil quinientos sucres, en dinero efectivo; c)

FRANCISCO XAVIER VANONI DARGUEA, ha suscrito diez acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, y ha pagado



REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19...

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

0000 07

Señor Abogado
Antonio Flores Soriano
Guayaquil.-

De mi Consideración:

En atención a su requerimiento constante en comunicación dirigida a este Organismo, y una vez que ha sido estudiada la documentación que se ha presentado, tengo a bien manifestar a usted, que para la constitución jurídica de la Compañía Anónima denominada SEGURIDAD PARA CAMARONERAS SEGUCAM S.A, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, no se requiere el informe previo de este Organismo, señalado en el Art. 169 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, ya que siendo el objeto social de la referida Compañía en formación: el prestar servicios de seguridad, guardiana e investigación a personas naturales o jurídicas, en especial a la actividad camaronera, en todas sus fases; esto es Laboratorios de Larvas; Campamentos Camaroneros; Muelles; Procesadoras; Empacadoras; Exportadoras; al Transporte Terrestre, Fluvial, o Aéreo, etc., dentro del cual, "la movilización por sí o a través de terceros de materia prima y productos camaroneros de sus accionistas, desde y hacia las plantas industriales y lugares de distribución y venta dentro del país"...se configura como una actividad complementaria del objeto principal orientada exclusivamente hacia sus accionistas, sin que por lo tanto constituya transporte público.

Por lo expuesto, bien pueden los interesados continuar con los trámites de Constitución Jurídica de la Compañía en formación SEGURIDAD PARA CAMARONERA SEGUCAM S.A., sin necesidad del informe previo de este Organismo.

.../...



Oficio No.

REPUBLICA DEL ECUADOR

Quito, a de 19.....

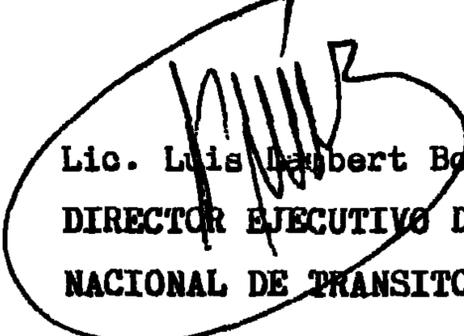
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

Y

TRANSPORTE TERRESTRE

...2...

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.


Lic. Luis Laubert Borja
DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO
NACIONAL DE TRANSITO (ENC.)

JC/sc.



J

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

0000 08

ASUNTO: Comunicando autorización.-

DE MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Quito, a **24 FEB. 1952** de 1952

PARA MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

EN SU DESPACHO.-

Por medio del presente cúmplase comunicar a usted, que este Ministerio, previo informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, concede **AUTORIZACION PROVISIONAL**, al señor **CARLOS ARTURO VILLALBA** DÍAZ, con Cédula de Identidad No 09-01458828, a fin de que realice los trámites para la conformación de la **Compañía de Seguros " PARA CAMARONERAS SEGUROS S.A.**", con domicilio en la ciudad de Guatemala, autorización que fué comunicada al interesado, mediante Oficio No 920676-C-4d. de fecha 24 de abril de 1952.

DIOS PATRIA Y LIBERTAD
[Signature]
JOSÉ FELIX MENA
Jefe General de División
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

[Handwritten marks]
1:0492
975

MAY 1 1952
5653



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ASUNTO: Autor. realizar trám. de Cons. CIA. SEG. -

DE MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Quito, a

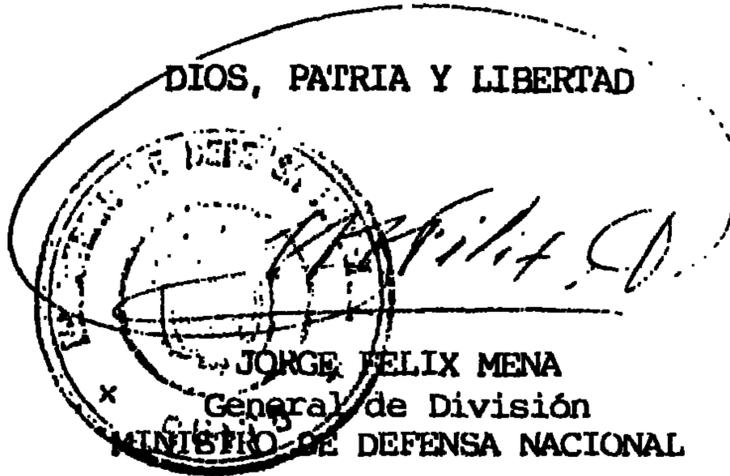
de **24 ABR. 1992** de 199

PARA CARLOS ARTURO VANOVI FERNANDEZ

EN Guayaquil.-

Por medio del presente comunico a usted, que este Ministerio, previo informe favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, concede AUTORIZACION PROVISIONAL, para que continúe con los trámites de constitución de la Compañía de Seguridad Privada denominada "SEGURIDAD PARA CAMARONERAS SEGUCAM S.A." ante los Organismos correspondientes.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



JORGE FELIX MENA
General de División
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CIE/ATV/EPT/NAC/dcac.-

150492

975



I

QUIL, ENERO 8 de 19 93
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

CARLOS ARTURO VANONI FERNANDEZ	S/. 487.500.00
CARLOS ARTURO VANONI DARQUEA	2.500.00
FRANCISCO XAVIER VANONI DARQUEA	2.500.00
ALDO JOSE VANONI DARQUEA	2.500.00
LEONARDO FABIAN VANONI DARQUEA	2.500.00
MARIA ALEXANDRA VANONI DARQUEA	2.500.00

	S/. 500.000.00

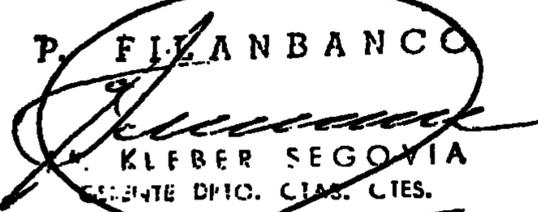
Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

SEGURIDAD PARA CAMARONERAS SEGUCAM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente

P. FILANBANCO

 KLEBER SEGOVIA
 GERENTE DPTO. CIAS. CTES.

I

Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales. Queda agregado a este Registro, el Certificado de Integración de Capital. ----- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, lo afirman ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, Doy fe.-

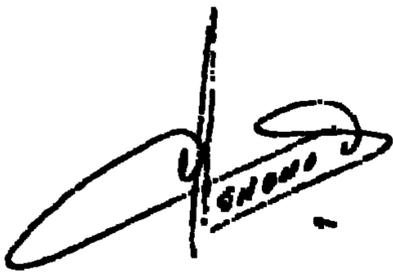
Otorgantes.-



CARLOS ARTURO VANONI FERNANDEZ

Ced. U. No. 0901458828

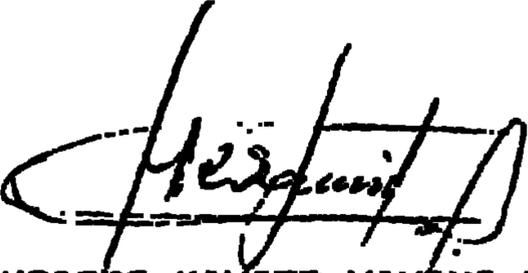
Certif. de Vat. 035-124



CARLOS ARTURO VANONI DARQUEA

Ced. U. No. 0905945515

Certif. de Vat. 097175



FRANCISCO XAVIER VANONI DARQUEA

Ced. U. No. 0902069053

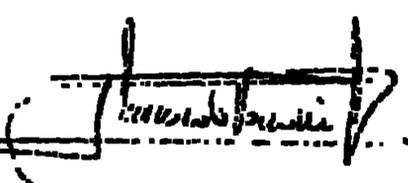
Certif. de Vat. 053-260



ALDO JOSE VANONI DARQUEA

Ced. U. No. 0910079060

Certif. de Vat. 945479



LEONARDO FABIAN VANONI DARQUEA

Ced. U. No. 0906100750

Certif. de Vat. 206-285

Vanoni

MARIA ALEXANDRA VANONI DARQUEA

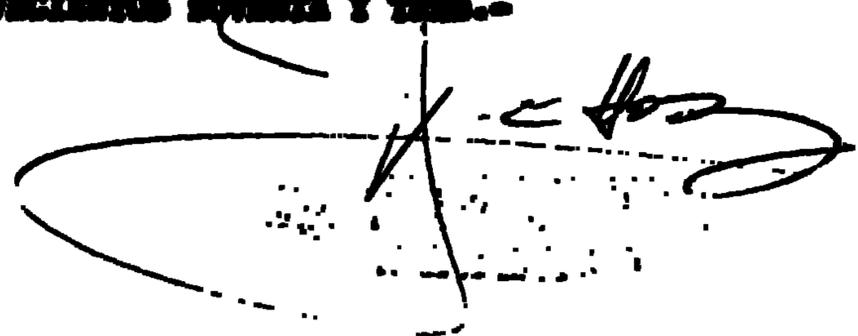
Ced. U. No. 0901041426

Certif. de Vat. 697176

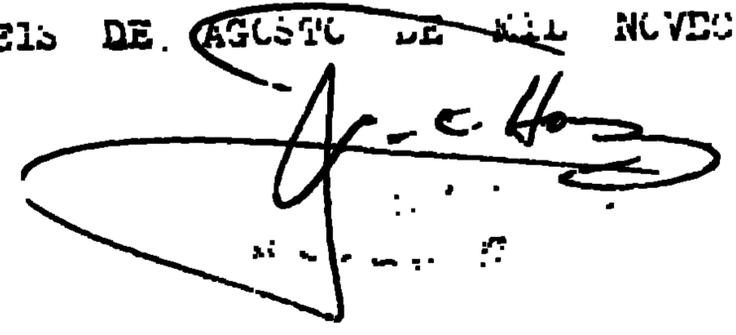


AB. JUAN ANTONIO HAZA QUEVEDO
EL NOTARIO.

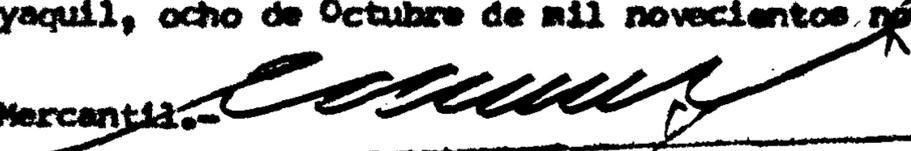
**ES CONFORME A SU ORIGINAL, EN FE DE LO CUIRDO ESTA QUINTA COPIA CERTI
FICADA, QUE SELLO, SERRICO Y FIRMADO EN LA CIUDAD DE GUAYASQUIL, A LOS VEINTIOCHO
DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-**



**NOTARIA VIGESIMA: CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA
MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA LA ACEPTACION DE LA MIS
MA SEGUN RESOLUCION NUMERO 93-2-1-1- 0002099 DE FECHA DO-
CE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES. GUAYA-
QUIL, VEINTESEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y
TRES.**



tífico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0002099, dictada el 12 de Agosto de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada SEGURIDAD PARA CAMARONERAS SEGUCAM S. A. , de fojas 32.563 a 32.579, número 13.287 del - Registro Mercantil y anotada bajo el número 24.415 del Repertorio.- Guayaquil, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-

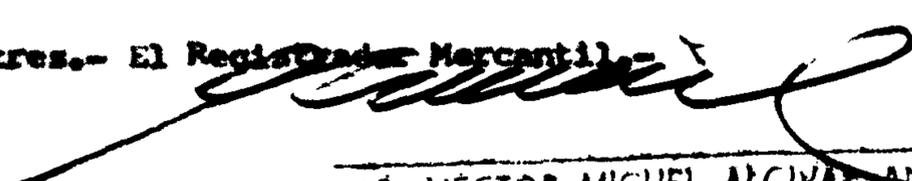

 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-


 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a SEGURIDAD PARA CAMARONERAS SEGUCAM S. A.- Guayaquil, ocho de Octubre de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil.-




 AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0012004

0000 22

Guayaquil,

28 DIC. 1993

Señor

**GERENTE DEL BANCO FILANBANCO
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **SEGURIDAD PARA CAMARONES SEGUCAM S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edpl.